

Exp. PC/07/2024

ACUERDO CIERRE DE EXPEDIENTE

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 16 horas con 10 minutos del día 23 de enero de 2024, reunidos los CC. **Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso, Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, Manuel Jesús Barjau Torres, Subdirector de Regulaciones trámites y Servicios y Alejandro Aguilar Martínez, Jefe de Departamento de Consulta Jurídica**, en las oficinas que ocupa la **Comisión Estatal de Mejora Regulatoria**, unidad administrativa de la **Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad (SEDEC)**, sitio en la **Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, colonia Tabasco 2000, con Código Postal 86035, del municipio de Centro, Tabasco**, con la finalidad de acordar el cierre del expediente radicado bajo el número PC/07/2024, relativo a la Protesta Ciudadana interpuesta por la persona de la cual su nombre obra en el expediente en el que se actúa, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Se realizó el debido procedimiento tal como lo establecen el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios y los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, misma que se notificó la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y se hizo del conocimiento al quejoso mediante oficio SEDEC/CEMER/047/2024.

SEGUNDO. El Sujeto Obligado dio respuesta y solucionó lo planteado en la Protesta Ciudadana, el cual notificó mediante correo electrónico al protestante el día 22 del presente mes y año, haciendo del conocimiento de esta Autoridad dicha correspondencia, misma que obra en el expediente conformado para ello.

TERCERO. Al no existir recurso o instancia superior prevista en los ordenamientos aplicables para que alguna de las partes pueda dar continuidad al mecanismo, lo conducente es cerrar el expediente y elevarlo a rango de cosa juzgada. Lo anterior se encuentra previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos misma que en su párrafo tercero mandata:

"ARTICULO 17. ...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales".

En razón de lo señalado en la norma suprema, y cumpliendo con los artículos 62 de la Ley General de Mejora Regulatoria, 25 fracción IV, 58 y 59 de La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, 28 y 29 de su Reglamento y habiendo agotado el procedimiento señalado en el numeral Octavo de los Lineamientos aplicables, se ha llegado al punto en que lo decidido ya no sea susceptible de discutirse y se: -----

ACUERDA

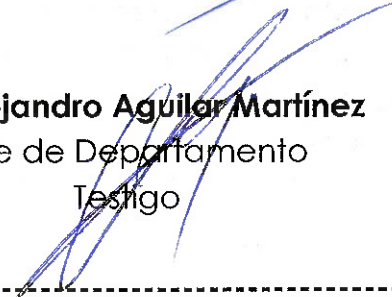
PRIMERO. Tras quedar resuelto en definitiva el asunto radicado en el expediente citado al rubro y al haberse **otorgado la razón a la persona de lo manifestado en la Protesta Ciudadana**, se acuerda que el asunto ha causado "Estado".


SEGUNDO. Agréguese el presente ACUERDO al expediente multicitado y sin mayor trámite archívese como asunto formalmente concluido.

Así lo manifiesta y determina la Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria la ciudadana Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso, con la asistencia de los CC. Manuel Jesús Barjau Torres y Alejandro Aguilar Martínez, Subdirector de Regulaciones Trámites y Servicios, y Jefe de Departamento de Consulta Jurídica, respectivamente, quienes fungen como testigos de asistencia y dan fe de lo aquí declarado, rubricando al margen y firmando al calce. -----


Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso
Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria




Lic. Alejandro Aguilar Martínez
Jefe de Departamento
Testigo


Manuel Jesús Barjau Torres
Subdirector
Testigo

SETU

Oficio No. SBSCC/SSCC/0016/2024.
Asunto: El que se indica.
Villahermosa, Tabasco, enero 23 de 2024.

Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
Presente.

En atención a su oficio: SEDEC/CEMER/047/2024, relacionado con el No. de Expediente: PC/07/2024 del pasado 15 de enero mediante el cual remite la Protesta Ciudadana presentada por [REDACTED] solicitando el estatus que guarda el trámite que ingresó a esta Secretaría de: "Solicitud de renovación de vigencia del registro como consultor persona física para elaborar estudio de impacto ambiental". Le informo, que el día de ayer 22, se hizo de conocimiento al ciudadano mediante el correo por el que ingresó la protesta: [REDACTED] y al correo protestaciudadana@tabasco.gob.mx.; que el documento de resolución del trámite, se encuentra en la Ventanilla de Trámites Ambientales de esta Secretaría, y puede acudir a recibirlo en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto.

Atentamente




SECRETARÍA DE BIENESTAR,
DESARROLLO ECONÓMICO Y CAMBIO CLIMÁTICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Gary Leonardo Arjona Rodríguez
Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático

Anexo: Toma de pantalla de la información enviada a los correos: [REDACTED] y protestaciudadana@tabasco.gob.mx., para evidencia del cumplimiento de aviso al ciudadano en el plazo previsto.
C.c.p.- Lic. Manuel Sebastián Graniel Burelo.- Secretario de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.
C.c.p.- Lic. Manglio Enrique Cáceres Falconi.- Director de Protección Ambiental y Cambio Climático.
C.c.p.- Archivo

OFICIO: SEDEC/CEMER/047/2024
Número de Expediente: PC/07/2024
Asunto: Opinión de Protesta Ciudadana
Villahermosa, Tabasco, 15 de enero de 2024

Dr. Gary Leonardo Arjona Rodríguez
Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

RECEBIDO
15 ENE 2024
13:33
Fojas 4

Apreciable ROMR:
SUBSECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Por medio del presente escrito, en seguimiento a la Protesta Ciudadana, presentada ante esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria el **08 de enero de 2024**, donde se inconforma por actos al momento de realizar el trámite: *"Solicitud de renovación de vigencia del registro como consultor persona física para elaborar estudio de impacto ambiental"*, (Sic), del que la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático es la responsable, de lo que esta Autoridad de Mejora Regulatoria señala:

ANTECEDENTES:

a) Se tuvo por presentada la Protesta Ciudadana la cual se encuentra relacionada con el trámite: **"Por la autorización o renovación de autorización para personas físicas o jurídico colectivas, para elaborar informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo ambiental, evaluación de daños ambientales y programa de prevención de accidentes."** con clave alfanumérica (homoclave) **SBSCC-2021-5417-038-A**, el 8 de enero del presente año por el ciudadano antes citado.

b) El **9 de enero de 2024**, se inició el estudio del mecanismo por parte de esta autoridad en los términos de la normativa aplicable, realizando un análisis a fondo y poder determinar la procedencia de la misma en los términos de los siguientes apartados:

COMPETENCIA

PRIMERO. Competencia. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es competente para conocer, evaluar y determinar la procedencia de la Protesta Ciudadana, así como emitir los correspondientes opiniones y exhortos, con fundamento en los artículos 58 y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios; 28, 29 y 31 fracción III del reglamento de la propia ley; y los numerales Tercero, Cuarto y Octavo de los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; por lo que se **determinó** el registro ante esta autoridad en el libro de control de expediente, bajo el número **PC/07/2024**, por cumplir con lo establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO. Forma y fondo. Es obligación de esta Comisión Estatal, analizar la “**forma**” y “**fondo**”. La primera se refiere a **los requisitos y formalidades** de la Protesta Ciudadana, observando el artículo 32 del reglamento de la Ley, así como el numeral Undécimo de los citados lineamientos, y toda vez que la misma fue presentada a través de uno de los canales que esta Autoridad dispuso para ello, se cumple con dicha formalidad.

En cuanto al segundo punto, que corresponde al análisis de los hechos; para lograr determinar la probable afectación, de conformidad con el numeral Duodécimo de los Lineamientos aplicables, la usuaria aportó los elementos suficientes que demuestran la probable afectación; por lo que, al haberse acreditado la forma y fondo del mecanismo, se realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Planteamiento. La persona manifestante plantea los hechos y afectaciones de las que fue objeto señalando (se adjunta documental):

“1. [REDACTED] el día 29 DE AGOSTO DEL 2023 ingreso ante la SECRETARIA DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMATICO, el trámite de solicitud de **RENOVACIÓN DE VIGENCIA DEL REGISTRO COMO CONSULTOR PERSONA FÍSICA PARA ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**, y que hasta el momento no ha resuelto;

2. Solicitando a esta autoridad nos brinde el Estatus actual que guarda el trámite en mención, o bien, que nos emita el documento de resolución al trámite, pues de acuerdo al Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental en su Artículo 71 se indica que el Plazo de Respuesta por la Autoridad es de 30 días”, (Sic).

SEGUNDO. Análisis. La Comisión Estatal, llevó un análisis de los hechos relatados por el promovente, advirtiendo que la sola relatoría no era suficiente para poder determinar su procedencia, por lo que el día 11 de los corrientes, vía correo electrónico previno al solicitante, solicitándole que allegara algún medio probatorio que reafirmara su dicho. El promovente, respondió en la misma fecha, adjuntando la documental solicitada. Subsanaada la prevención, esta Autoridad procedió a analizar los hechos y la documental aportada, consistente en el oficio de solicitud para iniciar el trámite, en la que se puede apreciar el sello de recibido por parte del Sujeto Obligado.

Sin embargo, estudiando el documento aportado por el protestante, se aprecia que la fecha de recepción de la correspondencia por el Sujeto Obligado es el 31 de agosto de 2023, por lo que para los efectos de cómputo de los días señalados en la ley referida en el punto número 2 de la consideración anterior, se tomará dicha fecha. No obstante lo anterior, y la discrepancia entre la fecha referida por la usuaria del mecanismo en el correo electrónico y la documental adjunta, se dilucida que esta no incide en el fondo del asunto.

De la revisión efectuada en dicha plataforma, se observa que existe un trámite a cargo de la dependencia que Usted representa que se denomina “**Por la modificación de autorizaciones de residuos de manejo especial (persona física, jurídico colectiva)**” con clave alfanumérica (homoclave) **SBSCC-2021-5417-005-A**. En la ficha del registro, que tiene

el carácter de ser pública y cuya información es vinculante para los Sujetos Obligados, en lo que hace al apartado de plazos de la respuesta se advierte que el tiempo de resolución parte de la autoridad es de **30 días hábiles**.

Por lo tanto, los hechos descritos y la prueba aportada, encuadran con lo previsto en el numeral Cuarto fracción VI, de los Lineamientos aplicables, el cual establece las causales por las que se puede presentar la Protesta Ciudadana. Por lo que en atención de lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón de lo manifestado en las Consideraciones y toda vez que la persona que presentó la Protesta Ciudadana aportó los hechos y pruebas suficientes se determina la procedencia del mecanismo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 13, 25 fracción IV, 43, 44, 58 y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, 5, 6, 28, 29, 31 y 32 del reglamento de la Ley, numerales Primero y Cuarto fracción VII, Octavo fracción IV y Noveno de los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados de Tabasco, el Sujeto Obligado que representa, por medio de la unidad administrativa responsable del trámite protestado, deberá responder, atender y resolver el presente mecanismo en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, que comenzarán a contar al día hábil siguiente de la recepción del presente recurso; haciendo del conocimiento de esta Autoridad de Mejora Regulatoria del estado de la Protesta Ciudadana.

No omito manifestar que, de no atender en los plazos establecidos, conforme a los artículos 87 y 88 de la Ley de la materia, se dará vista del incumplimiento a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas.

Finalmente, se le recomienda que las unidades administrativas responsables de la información de los trámites y servicios de la Secretaría atiendan y resuelvan las solicitudes de las personas en los plazos establecidos tal y como se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso

Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Revisó: **María Jesús Barrau Torres**
Subdirectora

Elaboró: **Perla Gorotti Jado Velázquez**
Jefa de Departamento

C.c.p. Archivo.